



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3822

RADICACIÓN: 76001-3103-003-2017-00039-00
PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A.
DEMANDADO: Patricia Isaza León, Sergio Cadenas Villegas Y Otros.

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil diecinueve (2.019)

Se allega memorial con fecha del 26 de septiembre de 2019, por parte de la apoderada de la parte demandante, en la cual informa que continuará el proceso contra los demandados Sociedad Cárdenas Villegas "Carvill" Ltda., Patricia Isaza León y Sociedad Clínica Guadalajara de Buga S.A., última que no fue mencionada en el auto 2782 de agosto 06 de 2019, por parte del juzgado.

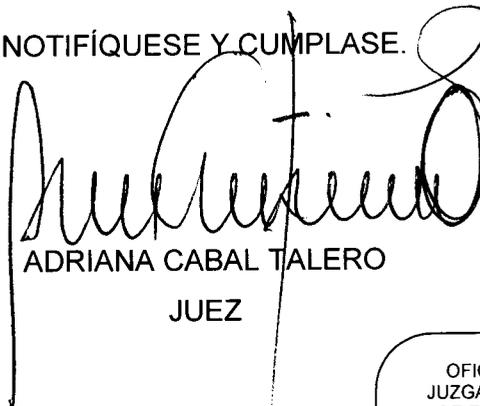
Se procederá a agregar para que obre y conste la información suministrada por la parte actora, visible a folio 246 del Cuaderno 4.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO.- AGREGAR para que obre y conste la información suministrada por la parte actora, visible a folio 246 del Cuaderno 4, en consecuencia, se continuará con la ejecución respecto de los demandados: Sociedad Cárdenas Villegas "Carvill" Ltda., Patricia Isaza León y Sociedad Clínica Guadalajara de Buga S.A.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

PAVG

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado N° 196 de hoy
114 NOV 2019
siendo las 8:00 A.M., se continúa las
partes el auto anterior.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3798

RADICACIÓN: 76001-3103-005-2011-00156-00
DEMANDANTE: Mónica Andrea Taborda
DEMANDADOS: Rosa Alejandra Tirado
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil diecinueve (2.019)

El apoderado judicial de la parte actora allega escrito mediante el cual solicita el embargo del vehículo identificado con placas CLZ-509 de propiedad de la sociedad comercial demandada ROSA ALEJANDRA TIRADO ESCOBAR, identificada con la cedula de ciudadanía No. 38.600.380.

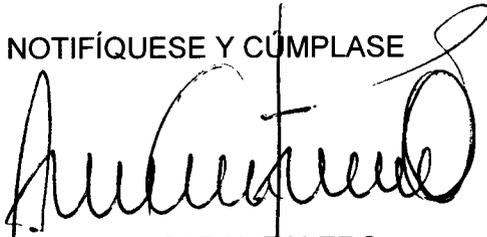
Como quiera que la petición incoada es procedente, se despachará de forma favorable, para lo cual se librara la comunicación pertinente a la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESULEVE:

PRIMERO.- DECRETAR el embargo del vehículo identificado con placas CLZ-509 de propiedad de la sociedad comercial demandada ROSA ALEJANDRA TIRADO ESCOBAR. Líbrese oficio comunicando la presente decisión a la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ADRIANA CABAL TALERO
Juez

AGS

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS
En el auto N° 196 de hoy
174 NOV 2019
siendo las 8:00 AM., se
notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 33802

RADICACIÓN: 76001-3103-005-2012-00294-00
DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A.
DEMANDADOS: Alirio Escobar
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

El apoderado especial y la apoderada juncial del Banco de Bogotá S.A. solicitan la terminación del presente asumo por pago total de la obligación, por lo que, corroborado que se reúnen los requisitos exigidos en el artículo 461 del C.G.P. se decretará lo pretendido por la memorialista.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del presente proceso, conforme lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., atendiendo la solicitud formulada por la parte ejecutante.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, teniendo en consideración, llegado el caso, la existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, en cuyo caso se pondrá a disposición del respectivo juez los bienes que se desembarquen. Por conducto de la Oficina de Apoyo se remitirán las comunicaciones a que haya lugar.

TERCERO.- ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución para que sean entregados a la parte demandada.

CUARTO.- SIN costas.

QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia, archívese lo actuado.

SEXTO. Sin lugar a ordenarse el pago del arancel judicial regulado por la Ley 1394 de 2010, toda vez que el monto de las pretensiones no supera el monto contemplado por la norma en cita

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

AGS

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS
En Estado de 14 de NOV de 2019
siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3852

RADICACIÓN: 76001-3103-006-2012-00162-00
PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Ventas y Servicios S.A. (Cesionario)
DEMANDADO: Abelardo de Jesús Vásquez Gómez

Santiago de Cali, Treinta uno (31) de octubre de dos mil diecinueve (2.019)

Se allega memorial por parte de la Gerente General de la sociedad comercial Ventas y Servicios S.A., Julia Fernández Velásquez, en el cual confiere poder a la abogada Eimy Carolina Ceballos Andrade, identificada con Cédula de Ciudadanía 1.143.861.349 y Tarjeta Profesional 302.423 del C.S.J., para que continúe con la representación de dicha entidad en el presente proceso ejecutivo.

Atendiendo la procedencia de la solicitud anterior por encontrarse verificados los presupuestos previstos en el artículo 75 del C.G.P., se procederá a reconocer personería adjetiva a la abogada, Eimy Carolina Ceballos Andrade, en los términos del poder conferido y conforme lo prevé el artículo 76 del C.G.P., se tendrá por terminado el poder conferido a Katherin Stehania Salazar Muñoz.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO- TENER por terminado el poder conferido a Katherin Stehania Salazar Muñoz.

SEGUNDO.- RECONOCER personería a la abogada Eimy Carolina Ceballos Andrade, identificada con Cédula de Ciudadanía 1.143.861.349 y Tarjeta Profesional 302.423 del C.S.J., en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado N° 196 de hoy
17 4 NOV 2019
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

Corder
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3803

RADICACIÓN: 76001-3103-009-2011-00103-00
DEMANDANTE: Wilson Ruiz Orejuela
DEMANDADOS: Mauricio Ríos
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

La parte demandante y su apoderada judicial solicitan la terminación del presente asumo por pago total de la obligación, por lo que, corroborado que se reúnen los requisitos exigidos en el artículo 461 del C.G.P. se decretará lo pretendido por la memorialista.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del presente proceso, conforme lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., atendiendo la solicitud formulada por la parte ejecutante.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, teniendo en consideración, llegado el caso, la existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, en cuyo caso se pondrá a disposición del respectivo juez los bienes que se desembarquen. Por conducto de la Oficina de Apoyo se remitirán las comunicaciones a que haya lugar.

TERCERO.- ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución para que sean entregados a la parte demandada.

CUARTO.- SIN costas.

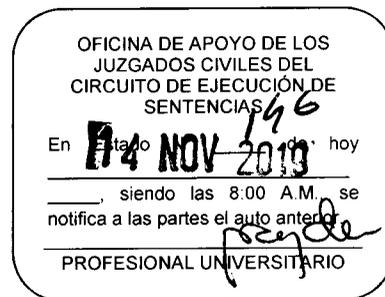
QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia, archívese lo actuado.

SEXTO. Sin lugar a ordenarse el pago del arancel judicial regulado por la Ley 1394 de 2010, toda vez que el monto de las pretensiones no supera el monto contemplado por la norma en cita

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

AGS





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3884

RADICACIÓN: 76001-3103-009-2016-00343-00
DEMANDANTE: Banco Pichincha S.A.
DEMANDADO: José Sebastián Palacios Gallego y Mónica Esperanza Arévalo
Gonzalez
PROCESO: Ejecutivo Mixto

Santiago de Cali, primero (01) de Noviembre de dos mil diecinueve (2.019).

El apoderado de la parte demandante, solicita se libre despacho comisorio para la diligencia de secuestro del vehículo marca Dodge de placas DLP304, debidamente embargado en el proceso y ubicado actualmente en Bodegas J.M.

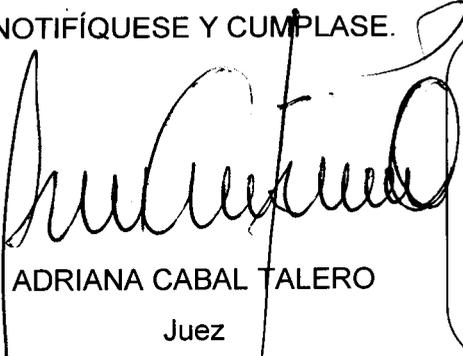
Verificado el expediente, se observa que el oficio No. 4107 del 01 de Octubre de 2019 expedidos por la Oficina de apoyo para los Juzgados Civiles de Circuito de Ejecución de Sentencias con ocasión al auto No. 3209 del 11 de septiembre de 2019 con destino a la Secretaria de Seguridad y Justicia de la Alcaldía de Santiago de Cali respecto al despacho comisorio 147, no ha sido retirado para su respectivo trámite por los interesados, por lo tanto se debe advertir que son las partes interesadas las que deben adelantar el proceso de remisión a quien deba atender lo petitionado, razón por la cual se requerirá al memorialista para que ejerza las actuaciones pertinentes a efectos de obtener lo requerido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

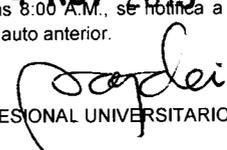
DISPONE

PRIMERO.- REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que ejerza las actuaciones pertinentes a su cargo con relación a lo solicitado en el memorial que se atendió en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
En Estado N° 146 de hoy
114 NOV 2019
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3811

RADICACIÓN: 76001-3103-012-2009-00142-01
PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Jairo Velasco Gonzales
DEMANDADO: Elsy Consuelo Franco

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil diecinueve (2.019)

Se allega memorial con fecha del 24 de septiembre de 2019, por parte del apoderado de la parte demandada, en la cual informa que el apoderado de la parte actora, Jorge Enrique Narváez Gonzalez, falleció el día 22 de septiembre de 2019, razón por la cual solicita la interrupción del presente trámite procesal.

De acuerdo a lo anterior, si bien el artículo 159 del C.G.P., indica en su numeral segundo que es causal de interrupción la muerte del apoderado de alguna de las partes, la prueba presentada no es idónea, puesto que, en casos como la muerte, las pruebas idóneas son el registro civil de defunción, el certificado médico, el acta de levantamiento o la necropsia, según el caso.

Por ello, se procederá a agregar en el expediente para que obre y conste la comunicación allegada con su respectivo anexo y se requerirá a la parte demandante y al memorialista con el fin de que aporten prueba idónea de la presunta defunción del abogado Jorge Enrique Narváez Gonzalez.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO.- AGREGAR para que obre y conste la comunicación allegada con su respectivo anexo, visible a Folio 114 y 115 de este cuaderno.

SEGUNDO. – REQUERIR a la parte demandante y al memorialista para que aporten prueba idónea de la presunta defunción del abogado Jorge Enrique Narváez Gonzalez conforme a lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

PAVG

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Esbozo N° 196 de hoy
114 NOV 2019
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (6) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

AUTO SUSTANCIACIÓN No.

RADICACIÓN: 760013103-015-2001-00757-00.

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: Myriam Stella Díaz Alarcón

DEMANDADO: Adriana Pérez Salazar

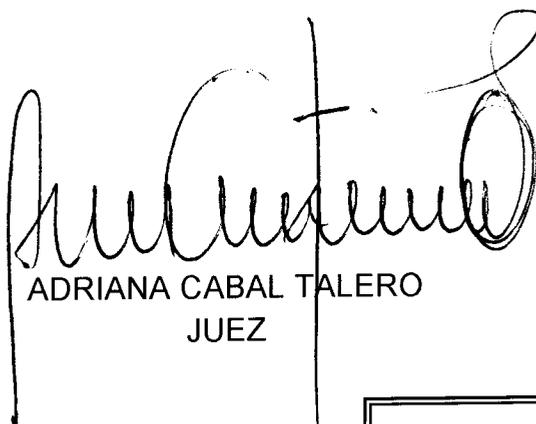
Previa revisión del expediente, se observa que se realizó la correspondiente liquidación de costas por la secretaría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, por lo que se procederá con su aprobación.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

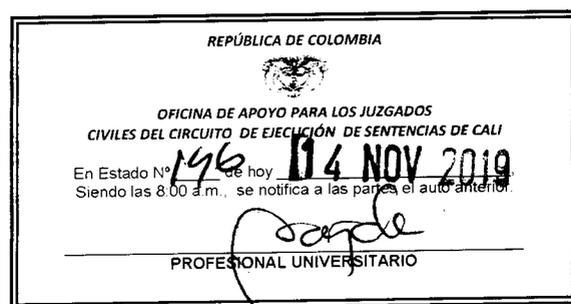
APROBAR la liquidación de costas obrante a folio 17 por valor de \$828.116.00 de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

evm





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3801

RADICACIÓN: 76001-3103-015-2003-00624-00
DEMANDANTE: EPSA S.A.
DEMANDADOS: Emcali EICE ESP
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Santiago de Cali, informa que el proceso coactivo 76001129000020180198200 adelantado en contra de EPSA E.S.P. ante dicha entidad, terminó por pago total de la obligación, información que se agregara para que obre y conste en el expediente.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

1°.- AGREGAR a los autos el escrito presentado por La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Santiago de Cali, para que obre y conste.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

AGS

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS
En Est. N° 196 de hoy
17 4 NOV 2019
siendo las 8:00 A.M. se
notifica a las partes el auto anterior
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 3864

RADICACIÓN: 76-001-31-03-016-2018-00181-00
DEMANDANTE: Banco de Occidente SA
DEMANDADOS: Oceanía Trading SAS, Jaime Enrique Martínez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de octubre de dos mil diecinueve (2.019)

Dentro del presente asunto, el Fondo Nacional de Garantías aportó liquidación del crédito, la cual no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados, por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por el Fondo Nacional de Garantías, visible a folio 115 y 143 del cuaderno principal, conforme a lo dispuesto en artículo 446 del Código General del Proceso

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

